

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEMERZON DAVID MORALES GONZÁLEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. S.A. ESP. EXP. No: 2019-00662.

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días de agosto del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las 2:00 PM, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se hacen presentes el demandante, su apoderado, el representante legal de la demandada y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la demandada (fol. 123 y 124) por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fija el litigio:

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en declarar si en el artículo 82 incisos 1° y 3° de la convención colectiva celebrada entre la EAAB y SINTRASERPUCOL el 24 de noviembre de 2015, se pactó que los contratos de quienes se encontraban vinculados a la empresa para la fecha de la firma de dicha convención eran a término indefinido, si el demandante se encuentra afiliada al mencionado sindicato y si es beneficiario de la convención. En consecuencia, determinar si el contrato de trabajo celebrado entre las partes el **1º de febrero de 2013**, entre la EAAB y el trabajador demandante, pactado a término fijo junto con sus prorrogas que se extendió hasta el 30 de noviembre de 2015, en la realidad y conforme a lo pactado en la mencionada convención, mutó a término indefinido. Verificado lo anterior, si hay lugar a condenar a la demandada, para que inserte al contrato de trabajo celebrado con el trabajador la cláusula de que es a término indefinido.

Las partes se notifican en estrados.

Parte actora de acuerdo, adicionando que se tenga en cuenta el acuerdo 024 de la alcaldía distrital.

La demanda de acuerdo con la fijación adiciona tener en cuenta la convención colectiva en su integridad.

AUTO:

El litigio se fijó de acuerdo con las pretensiones y su contestación

Las partes se notifican en estrados.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 17 a 98 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: no se decreta

LA ENTIDAD DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportados con la contestación de la demanda, visible a folios 125 a 185 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Auto:

Se cierra el debate probatorio y se concede a las partes la oportunidad para que presenten los alegatos de conclusión.

Notificados en estrados

El apoderado de las partes presenta alegatos de conclusión.

AUTO:

Se da por terminada la presente audiencia y se CITA a las partes para el MARTES OCHO de SEPTIEMBRE del año 2020, a la hora de las DOS (2:00) PM, fecha y hora que se proferirá el fallo que ponga fin a esta instancia de conformidad con el art 80 CPTSS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.



JAIME ANTONIO GALVIS ROBALLO

**Secretaria Ad-hoc
ROBALLO**